

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Expediente:	2019-00141-00
Actor:	JAIME PRENS VASQUEZ Y OTROS
Demandado:	LA NACION RAMA JUDICIAL –DESAJ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA, Y **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador decepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMBAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 1 de Agosto de 2019

Expediente:	2019-00141-00
Actor:	JAIME PRENS VASQUEZ Y OTROS
Demandado:	LA NACION RAMA JUDICIAL –DESAJ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **01 de agosto de 2019**, en consecuencia, **a partir del día 02 de agosto de 2019** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el término del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMBAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 08 de Septiembre de 2016

Expediente:	2016-000108-00
Actor:	OSCAR RIVERA VALLEJO Y OTROS
Demandado:	NACION- MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	EJECUTIVO

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **08 de Septiembre de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 09 de Septiembre de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el término del traslado de la demanda de diez (10) días previsto en el Art. 442 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE

Expediente:	2016-00060-00
Actor:	MARIA OLGA GARCIA MUÑOZ
Demandado:	NACION- MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la demanda y el contenido del AUTO mediante el cual se **ADMITE**, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 06 de Septiembre de 2016

Expediente:	2016-00060-00
Actor:	MARIA OLGA GARCIA MUÑOZ
Demandado:	NACION- MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **06 de Septiembre de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 07 de Septiembre de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

NOTIFICACION DEMANDA, AUTO QUE ADMITE, ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Expediente:	2014-00461-00
Actor:	HEIDY JOHANA LOZADA MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL CAUCA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. Y HOSPITAL SUSANA LOPEZ.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** DEMANDA, CORRECCION DDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, CONTESTACION DEMANDA, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA QUE EFECTUA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SINTRASALUDCAUCA" A COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 23 de agosto de 2016

Expediente:	2014-00461-00
Actor:	HEIDY JOHANA LOZADA MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL CAUCA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E. Y HOSPITAL SUSANA LOPEZ.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación se le **NOTIFICO PERSONALMENTE** DEMANDA, CORRECCION DDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, CONTESTACION DEMANDA, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA QUE EFECTUA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL CAUCA "SINTRASALUDCAUCA" A COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A., AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA en el proceso de la referencia, se efectuó el día **23 de agosto de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 24 de agosto de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 225 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de quince (15) días previsto en el Art. 225 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 01 de julio de 2016

Expediente:	2015-00202-00
Actor:	LUZ AMANDA LOBOA GOMEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE – DEPARTAMENTO CAUCA.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación de la DEMANDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, CONTESTACION DDA, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA, AUTO ADMITE LLAMADO EN GARANTIA, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE EFECTUA A ASEGURADORA LA PREVISORA S.A, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **01 de julio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 05 de julio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5º del artículo 225 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de quince (15) días previsto en el Art. 225 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA

Expediente:	2016-00042-00
Actor:	DIEGO ARCOS URRUTIA Y OTROS
Demandado:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** LA DEMANDA Y **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 23 de agosto de 2016

Expediente:	2016-00042-00
Actor:	DIEGO ARCOS URRUTIA Y OTROS
Demandado:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA, Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **23 de agosto de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 24 agosto de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 02 de agosto de 2016

Expediente:	2016- 00159-00
Actor:	ESNEIDER DIAZ MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA, Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **02 de agosto de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 03 agosto de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA

Expediente:	2015- 00435-00
Actor:	LUIS ANGEL YEPES PARA
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control:	NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la demanda y contenido el **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 01 de agosto de 2016

Expediente:	2015- 00103-00
Actor:	LUIS ANGEL YEPES PARA
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control:	NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA, Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **01 de agosto de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 02 agosto de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL

Expediente:	2015- 00079-00
Actor:	NELSY JACKELINE RUIZ OCORO Y OTRO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, FINANCIERA DEL DESARROLLO FINDETER, FIDUCIARIA BOGOTA, MUNICIPIO DE POPAYAN, ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S.P, FAGAR SERVICIOS 97 SL SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO REDES DE ALCANTARILLADO POPAYAN Y CONSORCIO PROSPERIDAD.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA.

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la demanda, corrección demanda, contenido el **AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 21 de julio de 2016

Expediente:	2014- 00410-00
Actor:	ELFA ETELIA SANCHEZ TROCHEZ Y OTROS
Demandado:	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Y EJERCITO NACIONAL, NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE, UNI, INVIAS, UNION TEMPRAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA.

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **21 de julio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 22 de julio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 01 de julio de 2016

Expediente:	2015-00202-00
Actor:	LUZ AMANDA LOBOA GOMEZ Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE – DEPARTAMENTO CAUCA.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación de la DEMANDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, CONTESTACION DDA, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA, AUTO ADMITE LLAMADO EN GARANTIA, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 ESE EFECTUA A ASEGURADORA LA PREVISORA S.A, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **01 de julio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 05 de julio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 225 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de quince (15) días previsto en el Art. 225 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE SANEA Y
RECONOCE**

Expediente:	2014-00223-00
Actor:	ARNULFO HERNAN CHAVISMAN PEREZ
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMIANDO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - LIQUIDADO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la demanda y contenido el **AUTO** mediante el cual se **DECLARA SUCESORES PROCESALES DEL DAS LIQUIDADO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PAP FIDUPREVISORA S.A DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 23 de junio de 2016

Expediente:	2014-00223-00
Actor:	ARNULFO HERNAN CHAVISMAN PEREZ
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMIANDO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - LIQUIDADO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación de la DEMANDA Y AUTO QUE SANEAN Y RECONOCE, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **23 de junio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 24 de junio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el término del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE SANEA Y
RECONOCE**

Expediente:	2014-00222-00
Actor:	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ MORENO
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMIANDO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - LIQUIDADO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la demanda y contenido el **AUTO** mediante el cual se **DECLARA SUCESORES PROCESALES DEL DAS LIQUIDADO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PAP FIDUPREVISORA S.A DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 23 de junio de 2016

Expediente:	2014-00222-00
Actor:	JORGE ENRIQUE GUTIERREZ MORENO
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMIANDO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - LIQUIDADO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación de la DEMANDA Y AUTO QUE SANEAN Y RECONOCE, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **23 de junio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 24 de junio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el término del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE

Expediente:	2014-00218-00
Actor:	FREDY VENTURA GIL MENDOZA
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMIANDO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - LIQUIDADO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la demanda y contenido el **AUTO** mediante el cual se **DECLARA SUCESORES PROCESALES DEL DAS LIQUIDADO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO PAP FIDUPREVISORA S.A DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 23 de junio de 2016

Expediente:	2014-00218-00
Actor:	FREDY VENTURA GIL MENDOZA
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMIANDO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - LIQUIDADO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación de la DEMANDA Y AUTO QUE SANEAN Y RECONOCE, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **23 de junio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 24 de junio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el término del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 14 de junio de 2016

Expediente:	2014-00014-00
Actor:	JHON HEIDER TORO GRIJALBA Y OTROS
Demandado:	NACION – POLICIA NACIONAL- ESE HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y OTROS
Medio de Control:	REDI

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **13 de junio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 14 de junio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el término del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA, AUTO QUE ADMITE, ADMITE
LLAMADO EN GARANTIA**

Expediente:	2014-00110-00
Actor:	ARY LAMAR GUZMAN MANQUILLO
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
Medio de Control:	REDE

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** DEMANDA Y AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA QUE EFECTUA LA UGPP AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 16 de junio de 2016

Expediente:	2014-00110-00
Actor:	ARY LAMAR GUZMAN MANQUILLO
Demandado:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
Medio de Control:	REDE

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA, LA DEMANDA, ADMITE LLAMADO EN GARANTIA A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en el proceso de la referencia, se efectuó el día **16 de junio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 17 de junio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 225 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de quince (15) días previsto en el Art. 225 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha.

ANA PILAR VIDAL URIBÑ
Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA, AUTO QUE ADMITE, ADMITE
LLAMADO EN GARANTIA**

Expediente:	2014-00461-00
Actor:	HEIDY JOHANA LOZADA MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL CAUCA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** DEMANDA, CORRECCION DDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA QUE EFECTUA HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA A LA PREVISORA S.A, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA, AUTO QUE ADMITE, ADMITE
LLAMADO EN GARANTIA**

Expediente:	2014-00461-00
Actor:	HEIDY JOHANA LOZADA MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL CAUCA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** DEMANDA, CORRECCION DDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA QUE EFECTUA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E A LA PREVISORA S.A, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA, AUTO QUE ADMITE, ADMITE
LLAMADO EN GARANTIA**

Expediente:	2014-00461-00
Actor:	HEIDY JOHANA LOZADA MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL CAUCA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** DEMANDA, CORRECCION DDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA QUE EFECTUA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E A SINTRASALUD, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 17 de junio de 2016

Expediente:	2014-00461-00
Actor:	HEIDY JOHANA LOZADA MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL CAUCA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO E.S.E.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA, LA DEMANDA, ADMITE LLAMADO EN GARANTIA A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en el proceso de la referencia, se efectuó el día **17 de junio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 20 de junio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 225 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de quince (15) días previsto en el Art. 225 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA, AUTO QUE ADMITE, ADMITE
LLAMADO EN GARANTIA**

Expediente:	2014-00351-00
Actor:	SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRRA Y OTROS
Demandado:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** DEMANDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, CONTESTACION DDA, QUE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EFECTUA A LA ASEGURADORA ALLIANZ S.A, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

**CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA, AUTO QUE ADMITE, ADMITE
LLAMADO EN GARANTIA**

Expediente:	2014-00351-00
Actor:	SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRRA Y OTROS
Demandado:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le DEMANDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, CONTESTACION DDA, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA, AUTO ADMITE LLAMADO EN GARANTIA, QUE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EFECTUA A LA ASEGURADORA ALLIANZ S.A, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, 21 de junio de 2016

Expediente:	2014-00351-00
Actor:	SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRRA Y OTROS
Demandado:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que admite DEMANDA, AUTO QUE **ADMITE**, ASI MISMO, ESCRITO DE LLAMADO EN GARANTIA QUE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EFECTUA A MINDEFENSA –POLICIA NACIONAL Y A ALLIANZ SEGUROS S.A en el proceso de la referencia, se efectuó el día **21 de junio de 2016**, en consecuencia, **a partir del día 22 de junio de 2016** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 225 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de quince (15) días previsto en el Art. 225 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO QUE ADMITE

Expediente:	2014-00218-00
Actor:	FREDY VENTURA GIL MENDOZA
Demandado:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMIANDO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU FONDO ROTATORIO, como sucesores procesales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - LIQUIDADO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la demanda y contenido el **AUTO** mediante el cual se **ADMITE**, dentro del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ

Secretaria

